

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Suplemento No. 6 del Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 30 de noviembre de 2013.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III Y ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

C O N S I D E R A N D O:...

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 237

"ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2014, la Hacienda Pública del Estado Libre y Soberano de Colima, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO Pesos

TOTAL 10,879,551,000

1. Impuestos 503,215,000

1. Impuestos sobre los ingresos: 27,715,000

01. Impuesto a la Prestación del Servicio de Enseñanza. 8,115,000

02. Impuesto Sobre Ejercicio de Profesiones. 1,600,000

03. Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos,
Concursos y Juegos Permitidos. 18,000,000

2. Impuestos sobre el patrimonio: 190,000,000

01. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. 190,000,000

3. Impuestos sobre la producción, el consumo
y las transacciones: 42,000,000

01. Impuesto por la Prestación del Servicio de
Hospedaje. 16,000,000

02. Impuesto a la Transmisión de la
Propiedad de Vehículos Automotores. 26,000,000

4. Impuestos sobre nóminas y asimilables: 232,000,000

01. Impuesto Sobre Nóminas. 232,000,000

5. Accesorios. 11,500,000

6. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la
Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores
pendientes de liquidación o pago. 0

2. Contribuciones de Mejoras 0

1. Contribución de Mejoras por obras públicas. 0

2. Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las
fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0

3. Derechos 285,488,000

1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o
Explotación de Bienes de Dominio Público: 5,000,000

01. Por la extracción de materiales. 5,000,000

- 2. Derechos por prestación de servicios: 271,038,000
 - 01. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público: 271,038,000
 - 01. Secretaría General de Gobierno. 88,000,000
 - 02. Secretaría de Finanzas y Administración. 115,000,000
 - 03. Secretaría de Desarrollo Urbano. 364,000
 - 04. Secretaría de Desarrollo Rural. 77,000
 - 05. Secretaría de Educación. 13,092,000
 - 06. Secretaría de Salud y Bienestar Social. 3,380,000
 - 07. Poder Judicial. 35,000
 - 08. Secretaría de Seguridad Pública. 10,338,000
 - 09. Instituto para el Registro del Territorio. 39,250,000
 - 10. Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. 1,502,000
 - 3. Otros Derechos. 3,128,000
 - 4. Accesorios. 6,322,000
 - 5. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0
 - 4. Productos 12,487,000
 - 1. Productos de tipo corriente. 3,042,000
 - 2. Productos de capital. 9,445,000
 - 3. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0
 - 5. Aprovechamientos 289,957,000

1. Aprovechamientos de tipo corriente: 289,957,000
 01. Multas. 2,761,000
 02. Indemnizaciones. 0
 03. Reintegros. 5,702,000
 04. Aportaciones del 1 % para obras de beneficio social. 1,013,000
 05. Otros aprovechamientos. 342,000
 06. Incentivos derivados de la colaboración fiscal con la federación. 280,139,000
 07. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 0
6. Participaciones, aportaciones y convenios 8,707,460,578
 1. Participaciones: 3,584,440,000
 01. Fondo General de Participaciones. 3,080,000,000
 02. Fondo de Fomento Municipal. 286,000,000
 03. Fondo de Fiscalización y Recaudación. 145,000,000
 04. Participación Específica del I.E.P.S. 60,673,000
 05. Fondo de Compensación de ISAN. 12,767,000
 2. Aportaciones: 4,342,503,872
 01. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal. 2,387,258,101
 02. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud. 1,020,381,070
 03. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social: 85,238,860
 01. Estatal. 10,330,950
 02. Municipal. 74,907,910

- 04. Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. 315,562,393
- 05. Fondo de Aportaciones Múltiples: 161,501,912
- 01. Asistencia Social. 38,944,145
- 02. Infraestructura Educativa Básica. 71,329,779
- 03. Infraestructura Educativa Media Superior y Superior. 13,960,168
- 04. Infraestructura Educativa Superior. 37,267,820
- 06. Fondo para la Educación Tecnológica y de Adultos. 58,365,288
- 07. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública. 118,162,888
- 08. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. 196,033,360
- 3. Convenios: 780,516,706
- 01. Coordinación para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. 46,875,000
- 02. Programa para el Fortalecimiento del Servicio de Educación Telesecundaria. 561,000
- 03. Programa Nacional de Lectura. 250,000
- 04. Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y la Integración Educativa. 2,500,000
- 05. Apoyos Complementarios para la Educación. 15,000,000
- 06. Programa Escuela Segura. 2,800,000
- 07. Programa Escuela Siempre Abierta. 4,500,000
- 08. Programa de Educación Básica para Niñas y Niños de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes. 4,033,022
- 09. Programa Nacional de Prevención del Delito. 43,518,525
- 10. Seguro Popular. 226,162,042

11. Caravanas de la Salud. 4,932,651
12. Oportunidades. 6,825,866
13. Acuerdo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas. 53,497,258
14. Coordinación en Materia de Otorgamiento de Subsidios con la Secretaría de Turismo. 71,500,000
15. Etapa Regional de Olimpiada. 295,000
16. Activación Física. 1,000,000
17. Centros Deportivos Escolares y Municipales. 330,000
18. Premio Estatal del Deporte. 90,000
19. Entrenadores Nacionales de Reserva y Talentos Deportivos. 385,962
20. Centro Estatal de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte. 450,000
21. Apoyo para Actualización (SICCED, Maestrías). 150,000
22. Red Nacional de Programas Poder Joven Radio y Televisión. 180,000
23. Apoyo al Fortalecimiento de Instancias Estatales de Juventud. 200,000
24. Emprendedores Juveniles. 200,000
25. Espacios Poder Joven. 650,000
26. Programa Agua Limpia. 633,292
27. Programa Cultura del Agua. 650,000
28. Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales. 52,970,000
29. Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas. 58,800,000
30. Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias. 14,000,000
31. Programa Rescate de Espacios Públicos. 7,500,000

- 32. Programa Hábitat. 37,500,000
- 33. Programa Opciones Productivas. 3,000,000
- 34. Proyectos Culturales CONACULTA. 20,000,000
- 35. Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. 220,000
- 36. Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial. 61,448,149
- 37. Coordinación Anexo 30 Ramo 16 SEMARNAT. 12,000,000
- 38. Programa de Modernización y Vinculación del Registro Público de la Propiedad y el Catastro. 14,500,000
- 39. Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia. 1,559,939
- 40. Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente". 1,100,000
- 41. Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad. 7,749,000
- 7. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 1,080,943,422
 - 1. Subsidios y subvenciones: 1,080,943,422
 - 01. Subsidio federal a la Universidad de Colima. 1,040,943,422
 - 02. Subsidio para la Seguridad en los Municipios: 40,000,000
 - 01. Municipio de Colima. 10,000,000
 - 02. Municipio de Manzanillo. 10,000,000
 - 03. Municipio de Tecomán. 10,000,000
 - 04. Municipio de Villa de Álvarez. 10,000,000
 - 2. Ayudas sociales. 0
- 8. Ingresos derivados de financiamientos 0

1. Endeudamiento interno. 0

Artículo 2.- Los Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Aprovechamientos señalados en esta Ley se causarán, durante el año 2014, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda del Estado de Colima vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 3.- Las Participaciones Federales, las Aportaciones Federales, los recursos derivados de Convenios de Reasignación y los Subsidios Federales, se percibirán con base a las Leyes, Decretos, Acuerdos y Convenios que los establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

Artículo 4.- Los ingresos que se obtengan por los diversos conceptos que establece el Artículo 1 de esta Ley, incluso los que se destinen a un fin específico, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la Cuenta Pública del Estado.

Artículo 5.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal del Estado de Colima y Ley de Hacienda del Estado de Colima. Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Artículo 6.- La Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en su carácter de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, recaudará y administrará durante el ejercicio fiscal 2014 los ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento que realice en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, así como de sus accesorios legales y otros ingresos.

Artículo 7.- En el ejercicio fiscal 2014, se causarán las tasas de recargos siguientes:

I.- Por prórroga, el 1.5% mensual sobre saldos insolutos; y

II.- Por el pago extemporáneo de créditos fiscales, el 2.25% mensual, sobre el total del crédito fiscal.

Artículo 8.- Durante el ejercicio fiscal 2014 se podrán otorgar los siguientes incentivos fiscales:

I.- Los señalados en los capítulos II, III y IV de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima, respecto de las contribuciones siguientes:

a).- De los Impuestos:

1.- El Impuesto Sobre Nóminas, regulado por los artículos del 41-M al 41-U de la Ley de Hacienda del Estado Colima. Los incentivos fiscales relacionados con este impuesto se podrán otorgar únicamente en favor de los contribuyentes que cumplan con cualquiera de las condiciones siguientes:

1.1.- Que se trate de empresas o establecimientos que inicien operaciones en el Estado que generen empleos directos en la entidad; y

1.2.- Que por instalación de un nuevo establecimiento, sucursal o por expansión se genere un crecimiento en la planta laboral de la empresa. En el caso del incentivo por expansión, éste se aplicará respecto del impuesto que se cause por los nuevos empleos que se generen. Los incentivos que se otorguen al amparo de este inciso, tendrán vigencia hasta por un año.

b).- De los Derechos:

1.- El previsto en el artículo 50, fracción IV inciso a) de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, consistente en el servicio de dotación de placas de circulación a vehículos del servicio particular, únicamente respecto de vehículos nuevos.

2.- Los previstos en la fracción I del artículo 55 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, consistentes en la verificación de congruencia de los dictámenes de vocación del suelo, realizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano.

La determinación de los sujetos de los beneficios previstos en esta fracción y de los respectivos montos, estará a cargo de la Secretaría de Fomento Económico de Gobierno del Estado, aplicando los criterios y procedimientos establecidos en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima y su Reglamento.

II.- Los que se determinen en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos por el H. Congreso del Estado de Colima, en el Decreto aprobado para tal efecto.

Artículo 9.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado a recibir del Gobierno Federal, anticipos o adelantos de participaciones, aportaciones, apoyos y subsidios federales o de otros ingresos derivados de

convenios o acuerdos específicos con la federación, así como a suscribir los compromisos para su reintegro, registro contable y administración financiera.

Artículo 10.- Las participaciones recibidas de la federación y sus propios ingresos, se constituyen como obligaciones de garantía, susceptibles de afectarse en términos de la legislación aplicable, como fuente de pago de la deuda pública estatal y, de requerirse, en lo concerniente a la municipal.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2014 previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica. C. ORLANDO LINO CASTELLANOS, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 29 veintinueve del mes de noviembre del año 2013 dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C.P. CLEMENTE MENDOZA MARTÍNEZ. Rúbrica.